

7005001

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

" Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal – Oficio No. 7792 del 23 de junio de 2015 y de la Resolución No. 0268 del 27 de febrero de 2015 " Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, adelantada a la empresa **B. GONZALEZ PECUARIA EL GUAJARO DOS & CIA SOCIEDAD CIVIL COMANDITARIA POR ACCIONES EN LIQUIDACIÓN.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio No. 7792 del 23 de junio de 2015, a la dirección del empleador, fue devuelta por el Correo 472, con nota de que no existe número..

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución No. 0268 del 27 de febrero de 2015, expedida por el Director Territorial, advirtiendo que contra la misma procede los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante la Directora General de Riesgos Laborales, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Ley 1437 de 2011.**

Se fija el día veintiuno (21) de julio de 2015, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



FRANCY ELENA HOLGUIN ESPINOSA
Auxiliar Administrativa Dirección

C:\Users\Fholguin\Desktop\ESCRITORIO\ARCHIVO SECRETARIA 2015\PUBLICACION AVISO PAG WEB MINISTERIO\PUBLICACION RES. No. 0268 DEL 27 DE FEBRERO DE 2015 S. GONZALEZ PECUARIA EL GUAJARO DOS & CIA SCA.Docx

Carrera 56 A No. 51-81 Piso 4° Medellín, Colombia
PBX: 513 29 29 - Ext 3015
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0268 DE 2015

(27 FEB 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DEL DECRETO 1295 DE 1994, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY 1562 DE 2012, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, RESOLUCIÓN 02143 DE 28 DE MAYO DE 2014, Y EL DECRETO 01 DE 1984 Y

CONSIDERANDO

Este despacho por auto 169 del 14 de junio de 2012, comisiona a la inspectora de trabajo del municipio de Envigado, para que adelante investigación administrativa a la empresa **B.GONZALEZ PECUARIA EL GUAJARO DOS & CIA**, identificada con N.I.T 900.124.693, domiciliada en la Carrera 29D No. 6A-05, oficina 205 del municipio de Medellín, teléfono 3116918, con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 4° del Decreto 1530 de 1996, la Resolución 1401 de 2007 y el Decreto 2313 de 2006, igualmente las normas del Sistema General de Riesgos Profesionales, con ocasión del accidente de trabajo de carácter mortal sufrido del señor **NESTOR DE JESUS FRANCO VALENCIA**, ocurrido el 23 de abril de 2012 y reportado a estas dependencias por la ARL SURA, mediante **radicado No. 06412 del 04 de junio de 2012**

Qué a través de auto del 5 diciembre de 2012, la funcionaria comisionada avocó conocimiento según lo ordenado y en la misma fecha dio traslado a la compañía y le pidió allegar en el término de 15 días hábiles, una serie de documentos constantes de 21 items, como puede apreciarse a folios 13 y 14 del expediente.

El 21 de diciembre del 2012, son enviados por el administrador de la investigada 91 folios, los que al ser revisados permiten concluir que la accionada no acredita el cumplimiento de la totalidad de obligaciones por las que fue requerida.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La empresa **B.GONZALEZ PECUARIA EL GUAJARO DOS & CIA SOCIEDAD CIVIL COMANDITARIA POR ACCIONES EN LIQUIDACIÓN**, NO probó la observancia de las siguientes obligaciones en materia de las Normas del Sistema General de Riesgos Laborales

- **Constancia de entrega de elementos de protección personal.**

Resolución 1016/1986 artículo 11 numeral 12 y artículo 14 numeral 5.

RESOLUCIÓN 1016 DE 1989 "ARTÍCULO 11. El subprograma de Higiene y seguridad Industrial, tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:

12. Supervisar y verificar la aplicación de los sistemas de control de los riesgos ocupacionales en la fuente y en el medio ambiente y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal, previo estudio de puestos de trabajo.

ARTÍCULO 14. El programa de Salud Ocupacional, deberá mantener actualizados los siguientes registros mínimos:

5. Relación discriminada de elementos de protección personal que suministren a los trabajadores."

- **Constancia de realización de actividades del Plan de Emergencias.**

Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 18.

"RESOLUCIÓN 1016 DE 1989 ARTÍCULO 11. "El subprograma de Higiene y seguridad Industrial, tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:

...

18. Organizar y desarrollar un plan de emergencia teniendo en cuenta las siguientes ramas:

a) RAMA PREVENTIVA:

Aplicación de las normas legales y técnicas sobre combustibles, equipos eléctricos, fuentes de calor y sustancias peligrosas propias de la actividad económica de la empresa.

b) RAMA PASIVA O ESTRUCTURAL:

Diseño y construcción de edificaciones con materiales resistentes, vías de salida suficientes y adecuadas para la evacuación, de acuerdo con los riesgos existentes y el número de trabajadores.

c) RAMA ACTIVA O CONTROL DE LAS EMERGENCIAS:

Conformación y organización de brigadas (selección, capacitación, planes de emergencia y evacuación), sistema de detección alarma comunicación, selección y distribución de equipos de control fijos o portátiles (manuales o automáticos), inspeccionar señalización y mantenimiento de los sistemas de control."

- **Resultado de las dos últimas inspecciones de salud ocupacional.**

"RESOLUCIÓN 1016 DE 1989 ARTÍCULO 10. Los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgos ocupacionales; ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones psicofisiológicas y manteniéndolo en aptitud de producción de trabajo.

Las principales actividades de los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo son:

10. Realizar visitas a los puestos de trabajo para conocer los riesgos relacionados con la patología laboral, emitiendo informes a la gerencia, con el objeto de establecer los correctivos necesarios”.

ARTÍCULO 11. El subprograma de Higiene y seguridad Industrial, tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:
2. Identificar los agentes de riesgo físicos, químicos, biológicos, psicosociales, ergonómicos, mecánicos, eléctricos, locativos y otros agentes contaminantes, mediante inspecciones periódicas a las áreas, frentes de trabajo y equipos en general.

5. Inspeccionar y comprobar la efectividad y el buen funcionamiento de los equipos de seguridad y control de los riesgos. .

11. Inspeccionar periódicamente las redes e instalaciones eléctricas locativas, de maquinaria, equipos y herramientas, para controlar los riesgos de electrocución y los peligros de incendio.

ARTÍCULO 14. El programa de Salud Ocupacional, deberá mantener actualizados los siguientes registros mínimos:

...
8. Resultados de inspecciones periódicas internas de Salud Ocupacional.”

- **Cronograma de actividades, con soportes ejecución.**

“RESOLUCIÓN 1016 DE 1989 ARTÍCULO 4º. El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, deberá desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores. Tal programa deberá estar contenido en un documento firmado por el representante legal de la empresa y el encargado de desarrollarlo, el cual contemplará actividades en Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, con el respectivo cronograma de dichas actividades. Tanto el programa como el cronograma, se mantendrán actualizados y disponibles para las autoridades competentes de vigilancia y control...”

- **Normas de seguridad elaboradas para el oficio.**

Decreto 614 de 1984 artículo 24 Artículo 24º.- Responsabilidades de los patronos. Los patronos o empleadores, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias, las cuales se entienden incorporadas a este Decreto y en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades:

e) Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos sus efectos y las medidas preventivas correspondientes”.

“Ley 9 de 1979 Artículo 84º.- Todos los empleadores están obligados a:

g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control.

- **Índices de ausentismo general y por causas médicas.**

"RESOLUCIÓN 1016 DE 1989 ARTÍCULO 10. Los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgos ocupacionales; ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones psicofisiológicas y manteniéndolo en aptitud de producción de trabajo.

Las principales actividades de los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo son:

13. *Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de morbilidad y mortalidad de los trabajadores e investigar las posibles relaciones con sus actividades"*

ARTÍCULO 14. El programa de Salud Ocupacional, deberá mantener actualizados los siguientes registros mínimos:

7. Ausentismo general, por accidentes de trabajo, por enfermedad profesional y por enfermedad común. "

- **Recopilación y análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.**

"RESOLUCIÓN 1016 DE 1989 ARTÍCULO 10. Los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgos ocupacionales; ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones psicofisiológicas y manteniéndolo en aptitud de producción de trabajo.

Las principales actividades de los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo son:

13. *Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de morbilidad y mortalidad de los trabajadores e investigar las posibles relaciones con sus actividades"*

"ARTÍCULO 11. El subprograma de Higiene y seguridad Industrial, tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:

16. *Elaborar, mantener actualizadas y analizar las estadísticas de los accidentes de trabajo, las cuales estarán a disposición de las autoridades competentes."*

"ARTÍCULO 14. El programa de Salud Ocupacional, deberá mantener actualizados los siguientes registros mínimos:

6. *Recopilación y análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales"*

- **Constancia de la ARL sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas, con motivo del accidente de trabajo de**

carácter mortal sufrido por el señor NESTOR DE JESUS FRANCO VALENCIA.

Resolución 1401 de 2007 Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

5. *Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.*

6. *Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.*

10. *Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera."*

En consecuencia y de conformidad con el Decreto 2150 de 1995, esta Dirección Territorial asume competencia para decidir la presente investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **B.GONZALEZ PECUARIA EL GUAJARO DOS & CIA, SOCIEDAD CIVIL COMANDITARIA POR ACCIONES EN LIQUIDACION** identificada con N.I.T N° 900.124.693-1, domiciliada en la Carrera 29D No. 6A-05, oficina 205 de la ciudad de Medellín, teléfono 3116918, con multa de veinte salarios mínimos legales mensuales (20 SMLM), equivalente a doce millones ochocientos ochenta y siete mil pesos m/l (\$12.887.000.00), con destino al Fondo de Riesgos Laborales, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo..

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSIGNAR el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente exenta No. 30901396-9 del Banco BBVA ó en la cuenta corriente exenta No. 3-0820-000491-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre de FIDUPREVISORA S.A. E.F.P. MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS LABORALES, y enviar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Antioquia ubicada en la carrera 56 A N° 51-81 y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la Calle 72, No. 10-03 Vicepresidencia de la Administración y pagos de la Ciudad de Bogotá, D.C, con un oficio que especifique nombre del empleador, número del Nit, ciudad, dirección, número y fecha de la Resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecutoría de ésta

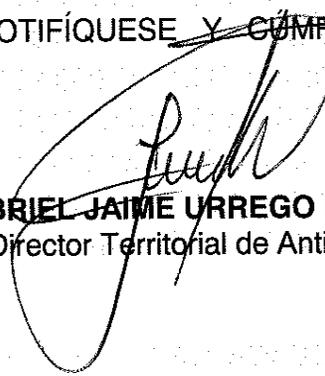
Resolución, de lo contrario se procederá al cobro coactivo de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo (Resolución 2521 de 20 de Diciembre de 2.000).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa **B.GONZALEZ PECUARIA EL GUAJARO DOS & CIA, SOCIEDAD CIVIL COMANDITARIA POR ACCIONES EN LIQUIDACION** identificada con N.I.T N° 900.124.693-1, domiciliada en la Carrera 29D No. 6A-05, oficina de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, previa advertencia que contra ella proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que la profirió y el de Apelación para ante la Directora General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, presentados personalmente ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto, de conformidad con el Decreto No. 01 de enero 2 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: LA SANCIONADA deberá allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Antioquia en la Carrera 56 A No. 51-81 de la ciudad de Medellín y a la FIDUPREVISORA S.A, a la Calle 72 N° 10-03 de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y Pagos, con un oficio en el cual se debe especificar nombre completo, documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de la Resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Dada en Medellín, a

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL JAIME URREGO BERNAL
Director Territorial de Antioquia

12-7 FEB 2015

Elaboró Patricia G.O.
Proyectó Patricia G.O.
Revisó: Gabriela V.
Aprobó: G.J.Urrego.